ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

RESOLUCIÓN N° 59792 del 2024

"Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales – sin acta de colindancia-"

EL SUBGERENTE DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UAECD, en cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por la Ley 14 de 1983 y la Resolución n.° 1149 del 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y/o sus posteriores modificaciones y complementaciones en especial las contenidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 25 del Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD y

CONSIDERANDO:

Que la UAECD tiene como objeto lograr la correcta identificación de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles, mediante el levantamiento de la información y su verificación mediante la práctica de inspección catastral y el estudio del derecho de propiedad.

Que la Resolución Conjunta n.° 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y n.° 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- del 31 de diciembre de 2020, establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.

Que el artículo 6.3 de la Resolución n.° 11344 de la SNR y n.° 1101 del IGAC del 2020 dispone que la rectificación de linderos en el sistema catastral y registral se tramitará cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, y la información indicada en el folio de matrícula inmobiliaria o la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.

Que el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la actualización de linderos respecto de un mismo inmueble.

Que este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Que cuando se encuentren medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

RESOLUCIÓN N° 59792 del 2024

"Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales – sin acta de colindancia-"

Que cuando el Gestor Catastral o la entidad pública respectiva, identifique o tenga conocimiento de la existencia de terceros que puedan verse afectados por los resultados de la actuación administrativa, efectuará las comunicaciones referidas en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, o la que la modifique o sustituya.

Que el artículo 7. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y su procedencia, señala que la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, conforme se establece en el inciso cuarto del artículo 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, procederá cuando sobre los linderos se den una o varias de las siguientes situaciones:

1. Sean arcifinios no verificables. 2. Sean arcifinios verificables, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados. 3. Estén expresados en medidas costumbristas no verificables, pero que la realidad del predio determina variación de los linderos. 4. Contengan descripciones insuficientes o limitadas en los títulos registrados. 5. Estén técnicamente definidos, pero sobre los mismos haya superposición física. 6. Los linderos descritos en los títulos de propiedad registrados no determinan plenamente el inmueble, o determinándolos no son verificables por desaparecer o variar con el paso del tiempo; o 7. Se presenten diferencias entre los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y los verificados mediante y el área presente variaciones que se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

Que el artículo 8. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes sobre uno o varios linderos indica que no será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos del bien inmueble que no presenten discrepancia alguna entre los títulos registrados y su verificación técnica, es decir, suscribir un acta sobre uno o varios linderos con un colindante y/o varias actas por predio.

Que mediante escrito con radicado n.° 2024735172 de fecha 17/07/2024, el(la) señor(a) ANGELICA PATRICIA VARON CARREÑO, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA n.° 1030581041, en su calidad de APODERADO solicitó la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes de que trata la Resolución n.° 11344 de la SNR y n°. 1101 del IGAC del 2020, respecto de los linderos del bien inmueble distinguido con nomenclatura CL 27 19B 49 IN 1, Código Homologado de Identificación Predial - CHIP AAA0083NARU y Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C01713051.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

RESOLUCIÓN N° 59792 del 2024

"Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales – sin acta de colindancia-"

Que producto de la revisión y verificación de los documentos aportados por el solicitante entre ellos el título de propiedad, los archivos físicos y magnéticos de la UAECD, y de la inspección técnica realizada en terreno, se procedió a elaborar el informe técnico, cuyo aparte pertinente se transcribe a continuación:

"La señora Angélica Patricia Varón Carreño identificada con la C.C. 1030581041 quien actúa en calidad de apoderada de la señora Martha Liliana González identificada con la C.C. 52665209 Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con el NIT 899999081, entidad propietaria del predio con dirección oficial CL 27 19B 49 IN 1, CHIP AAA0083NARU y folio de matrícula inmobiliaria 050C01713051, solicita el trámite de Certificación de Cabida y Linderos para el citado inmueble. Una vez realizado el estudio técnico jurídico correspondiente se estableció lo siguiente: 1. Efectuada la revisión de la información de cabida y linderos del referido inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria 050C01713051 y la Resolución No. 17576 del 13 de marzo de 2015 del IDU mediante la cual se efectúa la segregación del folio de matrícula inmobiliaria derivada No. 050C01935342, se evidencia que no se registran medidas de linderos y área de terreno de la parte restante del predio en referencia. 2. Con base en el levantamiento topográfico aportado en la solicitud validado a través del análisis cartográfico realizado por la Gerencia de Información Catastral GIC y con la utilización de métodos indirectos, de conformidad con el informe presentado el 09 de octubre de 2024 se validan los linderos físicos que presenta el inmueble de interés. 3. Teniendo en cuenta que los predios colindantes con dirección oficial CL 27 19B 49, AC 26 19B 26 y AC 26 19B 44 hicieron parte del inventario del IDU y que posteriormente fueron cedidos a Metrovivienda actualmente Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá RENOBO, y que los registros topográficos RT-45631, RT-45634 y RT-45635 que referencian los citados colindantes guardan correspondencia con el levantamiento topográfico adjunto al trámite, se concluye que no se requiere de la suscripción de acta de colindancias entre dichos predios. 5. Consultada la cobertura predial de espacio público SIGDEP del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y el plano urbanístico 38/4-2, se estableció que el inmueble en referencia no presenta afectación sobre el espacio público de la AC 26. 6. De acuerdo con lo anterior, se concluye que, es procedente la Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales definido en los artículos 6.3, 7 y 8 de la Resolución Conjunta Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC N°. 1101 y Superintendencia de Notariado y Registro SNR N°. 11344 del 31 de diciembre de 2020 sin que se requiera de la firma de acta de colindancias, precisándose un área de terreno de 0.3 M2.".

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

RESOLUCIÓN N° 59792 del 2024

"Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales – sin acta de colindancia-"

Que conforme al informe técnico transcrito, se pudo evidenciar que, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 8° de la Resolución Conjunta n°. 11344 de la SNR y 1101del IGAC de 31 de diciembre de 2020, ya indicada, para el predio en estudio no fue necesaria la suscripción de actas de colindancia.

Que conforme a la competencia otorgada por el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, es la encargada de responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Que de acuerdo a las competencias dadas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 25° del Acuerdo 004 de 2021 le corresponde a la Subgerencia de Información Física y Jurídica liderar el mantenimiento de la capa de información física y jurídica del Catastro.

Que con la finalidad de tener certeza y precisión en la ubicación de los bienes inmuebles se debe proceder a rectificar los linderos del predio identificado con nomenclatura principal CL 27 19B 49 IN 1, Código Homologado de Identificación Predial - CHIP AAA0083NARU y Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C01713051.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar los linderos del predio en la base de datos catastral relacionados en el presente artículo, conforme a la Descripción Técnica de Linderos que hace parte integral de este acto administrativo:

Nomenclatura principal:	CL 27 19B 49 IN 1
Cédula catastral:	26 20 2
Código de sector:	00710601800600000000
CHIP:	AAA0083NARU
Número Predial Nacional:	11001017113060018000630000000
Área de terreno (m²):	0.3

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme al procedimiento previsto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

RESOLUCIÓN N° 59792 del 2024

"Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales – sin acta de colindancia-"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución son procedentes los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el (la) Subgerente de Información Física y Jurídica y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Superior jerárquico de quien profirió la decisión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Los recursos podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Fecha de expedición: miércoles 16 octubre 2024

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

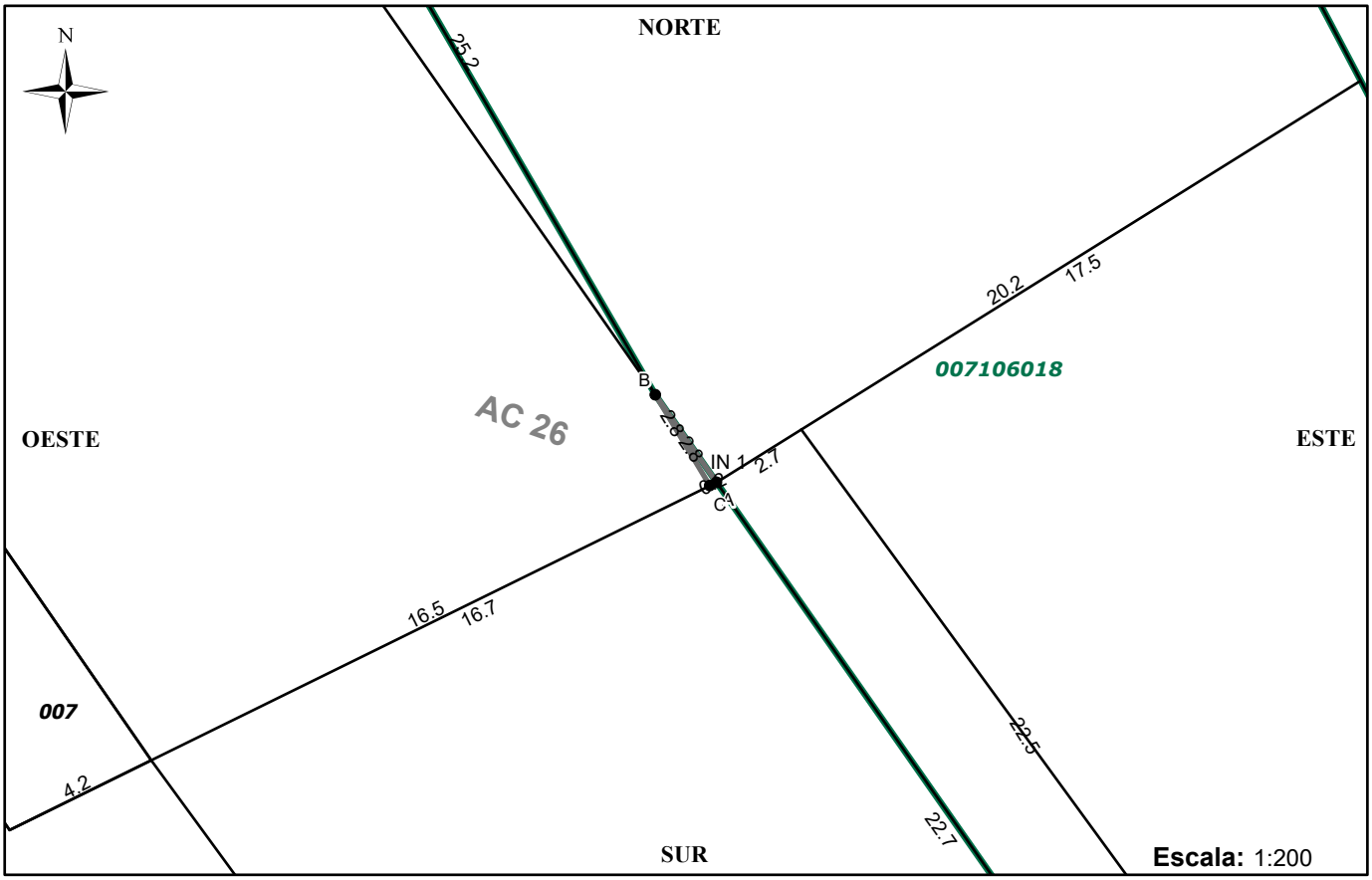
Hace parte integral de ésta resolución el siguiente anexo correspondiente a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS.

UAECD

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

Para verificar su autenticidad ingresar a *www.catastrobogota.gov.co* catastro en línea opción *Validar Certificado*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. Unidad Administrativa Especial Catastro				
	Fecha	10/16/2024	Certificado No.	4C7DD0E78621
	Localidad	13	Radicación No.	2024735172
	Barrio	ESTRELLA	Vereda/Manzana	007106018



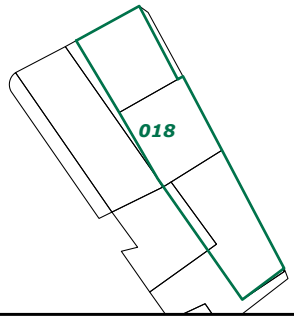
DATOS DEL PREDIO	
Código de sector	00710601800600000000
Nomenclatura principal	CL 27 19B 49 IN 1
CHIP	AAA0083NARU
Área de Terreno	0.3
Nro Predial Nacional	11001017113060018000630000000
Código Postal	111311

DATOS JURÍDICOS	
Matrícula Inmobiliaria	050C01713051

De punto	COORDENADAS (m)		A punto	DESCRIPCIÓN LINDERO			
	Este	Norte		Punto Cardinal	Dist. (m)	Lindero (Placa domiciliaria)	Matrícula Inmobiliaria
A	100189.6	102658.3	B	ESTE	2.8	CL 27 19B 49	050C01935342
B	100188	102660.6	C	OESTE	2.8	AC 26	N/A
C	100189.5	102658.2	A	SUR	0.2	AC 26	N/A
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*

APROBADA POR	
Identificación :	80864767

LOCALIZACIÓN DE MANZANA



CONVENCIONES

Manzanas	Loteo	Construcciones
Manzanas	NPH	Construcción
	PH	Mejora

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso este: 92,334.8790 Falso norte: 109,320.9650
Longitud: -74.1466 Latitud: 4.6805

FIRMA AUTORIZADA

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

OBSERVACIONES

La presente certificación se expide con base en información obtenida de:

Levantamiento topográfico del 04/05/2023
El estudio técnico- jurídico de los linderos referidos en el folio de matrícula inmobiliaria 050C01713051; Resolución IDU No. 17576 del 13/03/2015; plano topográfico aportado; viabilidad cartográfica del 09/10/2024; en el marco de los artículos 6.3, 7 y 8 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020.
==========FIN DE OBSERVACIONES==========

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 29, Resolución 1149/2021 del IGAC. Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 11344 y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1101 del 31 de diciembre de 2020.